

CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL RAD 2021-00051

Dairy Rengifo <dairyr68@gmail.com>

Vie 21/01/2022 14:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto contestación de demanda proceso RAD 544053103001-2021-
00051-00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, N.S.

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 544053103001-2021-00051-00
Demandantes: LUIS JAVIER RUIZ GUERRERO Y OTRO
Demandados: ALFONSO DEL RIO DEL RIO Y HENRY MACHUCA DELGADO

DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.020.591 de Cúcuta, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342928 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora Ad Litem designada por su despacho de los señores **ALFONSO DEL RIO DEL RIO** y **HENRY MACHUCA DELGADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 2.259.180 y 17.526.757 respectivamente, por medio del presente escrito, comedidamente y dentro del término legal me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Literal A:

A los hechos **PRIMERO**, **SÉPTIMO** es cierto como consta en la documentación allegada con la demanda.

En cuanto a los hechos **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO**, no me consta que se pruebe.

Al hecho **QUINTO**, **SEXTO** y **OCTAVO** me atengo a lo probado.

Literal B:

Al hecho **PRIMERO**, me atengo a lo probado.

Al hecho **SEGUNDO**, es una afirmación más no un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curadora Ad-Litem de los señores **ALFONSO DEL RIO DEL RIO** y **HENRY MACHUCA DELGADO**, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de acuerdo con la sana crítica, las pruebas aportadas y recaudadas dentro del proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Fundo la presente en el Art. 282 del C.G. del P., en donde establece que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las allegadas con la demanda, como quiera que no poseo pruebas para aportar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 56 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Además de las ya aportadas dentro del proceso, la suscrita las recibe en la Calle 4N 0AE-82 Barrio La Piñuela, Cúcuta, correo electrónico dairy68@gmail.com, Teléfono: 311-2296194.

Atentamente,



DAIRY YOJANA RENGIFO GELVIS

C.C. No. 1.007.020.591 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

T.P. No. 342928 del C. S de la J.